



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 1100131030362024 00343 00

Subsanada la demanda en debida forma, como quiera que la misma satisface los requisitos de los artículos 82 y siguientes, 368 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1. **ADMITIR** la demanda verbal de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** que **LUZ ESTRELLA MURCIA RODRÍGUEZ²** promueve contra **FONDOS DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO S.A., PRESENTE AGENCIA DE SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

2. Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

3. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada. Adviértase que cuenta con el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda y formular excepciones, lo cual deberá realizar a través de la remisión del memorial respectivo al correo electrónico del juzgado ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

5. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, previo a decretar la medida cautelar solicitada se ordena a la parte actora prestar caución en la suma de \$46.400.000, equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda

6. Se le reconoce personaría al abogado **Luis Alberto Serna Tapias** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

Desde ya se insta a las partes para que procedan de conformidad con lo establecido en el numeral 14, artículo 78 del C.G.P. concordado con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitiendo a su contra parte copia de los memoriales que alleguen al Despacho de manera digital

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 61, publicado el 14 de agosto de 2024.

² Quien actúa en nombre de la masa sucesoral del causante Gustavo Trisancho Robles (QEPD).

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55cf8424edc6a7d3202b80fadafaf8f886492348c9b7f2dbc1f4cdb2e089da07**

Documento generado en 13/08/2024 03:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>